

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013	Lorena Camacho Salazar	FECHA 13/05/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Delegación la Magdalena Contreras			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			





RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil trece. Se da cuenta con el "Recurso de Revisión" sin fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el ocho de mayo de dos mil trece, con el número de folio 4237, por medio del cual Lorena Camacho Salazar, interpone recurso de revisión en contra de la Delegación La Magdalena Contreras.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con la clave RR.SIP.0809/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el domicilio, señalado en el formato de cuenta. Ahora bien, es fundamental establecer las siguientes consideraciones por disposición del artículo 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para dirigir y vigilar su estricto cumplimiento; de igual manera en el diverso 71, fracción II, se establece la competencia para conocer y resolver los recursos de revisión. Los cuales de conformidad con el **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado **DISPOSICIONES GENERALES** numeral **XVI**, del "**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, define: "**RECURSO DE REVISIÓN: Al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes Públicos, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales**".- Por lo anterior y en concordancia resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en



RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

los: **“Artículo 76.** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo...”* **“Artículo 77.** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. Derogada.*
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y*
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.”

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten tres elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante, que en términos del artículo 4, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es *“Toda persona que pide a los Entes Obligados información...”*
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.



RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Ente Obligado con motivo de una **solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad**, o bien, la omisión de respuesta por parte del Ente Obligado.

Por lo cual es preciso analizar la solicitud que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, en la cual la particular requirió obtener lo siguiente:

"solicitarle y que se me dé respuesta de los documentos dirigidos a la Licenciada Quezada Contreras Jefa Delegacional en la Magdalena Contreras un informe detallado de los oficios que he ingresado al Órgano Político- Administrativo en mención ya que hasta la fecha de hoy 06 de marzo de dos mil trece no he recibido contestación alguna de todos y cada uno de los escritos que a continuación desgloso: con fechas cinco de noviembre del pasado dos mil doce, con recibo de acuse que dice: Gobierno del Distrito Federal. Delegación la Magdalena Contreras 2012 NOV-5 PM 6:52 oficina del Delegado. Recibo

El segundo escrito lo envié con fecha 29 de Noviembre de 2012, con recibo de acuse que dice: Gobierno del Distrito Federal. Delegación la Magdalena Contreras 2012 NOV-30 AM 9:52 oficina del Delegado. Recibo.

El tercer escrito lo envié con fecha 10 de Diciembre de 2012 con recibo de acuse que dice: Gobierno del Distrito Federal. Delegación la Magdalena Contreras 2012 DIC-10 PM 20:12 oficina del Delegado. Recibo.

El cuarto escrito lo envié el 13 de Diciembre de 2012 con recibo de acuse que dice: Gobierno del Distrito Federal. Delegación la Magdalena Contreras 2012 DIC-13 AM 11:19 oficina del Delegado. Recibo

El quinto escrito lo envié con fecha 5 de Febrero de 2012 con recibo de acuse que dice: Gobierno del Distrito Federal. Delegación la Magdalena Contreras 2012 FEB-5 AM 10:52 oficina del Delegado. Recibo

El sexto escrito lo envié con fecha 6 de Febrero de 2012 con recibo de acuse que dice: Gobierno del Distrito Federal. Delegación la Magdalena Contreras 2012 FEB-6 AM 9:58 oficina del Delegado. Recibo



RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

El séptimo escrito lo envié con fecha 28 de Febrero de 2012 con recibo de acuse que dice: Gobierno del Distrito Federal. Delegación la Magdalena Contreras 2012 FEB-28 PM 06:02 oficina del Delegado. Recibo ...". (sic)

De la revisión de dichos escritos se advierte, que contienen manifestaciones relacionadas con la situación laboral de la C. Lorena Camacho Salazar; mientras que a través de la solicitud de información, lo que pretende obtener es que se le dé respuesta a esos diversos documentos dirigidos a la licenciada Quezada Contreras Jefa Delegacional en la Magdalena Contreras, en virtud de que no ha recibido contestación (respuesta) alguna.

De este modo, a fin de plantear la ubicación normativa de lo requerido por la ahora recurrente y si la respuesta que le recayó a la misma es susceptible de ser impugnada por la vía del recurso de revisión, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es preciso atender a lo dispuesto en el artículo 4, fracciones III, IV, IX y XXII, de la ley de la materia, que a la letra establece:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*...
III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley.*

IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Teléfono: 56 36 21 20



RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

...
XXII. Documento Electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado.
...

Con vista en las disposiciones citadas, debe entenderse que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, **generada, administrada o en poder** de los entes obligados o que **en ejercicio de sus atribuciones** tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades. Además, resulta preciso destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Ello significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas, que califican la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información y después de analizar el requerimiento formulado por la ahora recurrente en la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que no pretendió acceder a información pública, contenida en algún documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las atribuciones del Ente Obligado, administrada o en posesión del mismo, sino que se le genere la respectiva respuesta a cada uno de los documentos que enlista en la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20



RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

Ello es así, pues se advierte que el requerimiento contenido en la solicitud que nos ocupa, no corresponden a información generada, administrada o en posesión de la Delegación la Magdalena Contreras, toda vez se pretende obtener es que se le dé respuesta a los siete escritos dirigidos a la Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras con respecto a la situación laboral de la C. Lorena Camacho Salazar (ahora recurrente); pretensión que no es susceptible de ser satisfechas bajo ninguno de los dos esquemas expuestos previamente (acceso a documentos ni a información bajo el rubro de rendición de cuentas).

De esta forma, los requerimientos de la solicitante, no puede ser atendidos a través de la obligación del Ente recurrido de informar sobre el **funcionamiento y actividades** que desarrolla a fin de favorecer la **rendición de cuentas**, ya que si bien, la Ley de Transparencia establece el deber de conceder el acceso a todos los datos necesarios a fin de evaluar el desempeño del ejercicio público, ello no implica que la Delegación La Magdalena Contreras se encuentre obligada a manifestarse acorde a los intereses particulares del ahora recurrente sobre un asunto en específico, a fin de **se le genere determinada respuesta con respecto a la situación laboral de una persona.**

En tal virtud, este Instituto determina que el requerimiento de la solicitante, y respecto de la cual se duele en el presente medio de impugnación (que no se le dio lo solicitado –al no dar respuesta a sus escritos–), no constituyen información pública generada, administrada o en posesión de la Delegación La Magdalena Contreras. En este contexto, este Órgano Colegiado estima que no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión, previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el requerimiento de la particular en realidad no constituye una *"solicitud de acceso a la información pública"* que esté regulado por la ley de la materia y, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es impugnabile a través del recurso de revisión previsto en dicho numeral.



RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

Lo anterior es así, en razón de que el artículo 84, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, obliga a este Instituto a analizar la procedencia del recurso no sólo respecto de las hipótesis de improcedencia contenidas en el mismo, sino de acuerdo al conjunto de disposiciones que regulan el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, como son en este caso los artículos 76 y 77 de la ley de la materia. Toda vez que la particular, dirigió una serie de escritos a la delegada en La Magdalena Contreras respecto a saber su situación laboral, en ejercicio de su derecho de petición, previsto en el artículo 8 Constitucional, que señala: ***Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario;*** y al no recibir respuesta alguna, ahora a través de una solicitud de información pretende que se le dé o genere la correspondiente respuesta, lo cual no factible, conforme a los argumentos anteriormente expuesto.

En consecuencia, resulta inconcusos que al haberse interpuesto el medio de impugnación al no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía porque no constituye una respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, además del numeral **IV del CAPÍTULO PRIMERO, denominado DISPOSICIONES GENERALES, del ACUERDO 1096/SO/01-12/2010 PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA**



RECURRENTE:
LORENA CAMACHO SALAZAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0809/2013

FOLIO:0105000116913

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once. **Resulta procedente DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que el mismo no corresponde a una causal para dar procedencia al presente medio de Impugnación señalados por la Ley de la materia.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DGSCR/CAJ/MAA

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info df.org.mx o www.info df.org.mx".